

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 2022-00029
DEMANDANTE : ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA
DEMANDADA : ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.
Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 14 de junio de 2022


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DEL MAGDALENA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de demanda, junto con los anexos allegados, se procede a examinar la demanda **EJECUTIVA**, promovida por **ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA**, actuando en nombre propio, contra la señora **ROSARIO MARTINEZ RAMITEZ**, advirtiendo que el título valor allegado (1 Letra de Cambio) adjunta a la demanda, cumple con las exigencias de ley, conforme a lo normado por el artículo 422 del Código General del Proceso, en el sentido que dicho documento presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, razón por la cual se impartirá orden de pago de conformidad con los artículos 430 y 431 ibídem.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía a favor del señor **ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA**, quien actúa en nombre propio, contra la señora **ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ**, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00)**, a título de capital representado en la Letra de Cambio adjunta a la presente demanda.
 - a.1. Por los intereses corrientes sobre el capital señalado en el literal anterior, representados en la letra de cambio adjunta al proceso, causados desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida, teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999. Según la certificación de la superfinanciera.
 - a.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado relacionado en el literal a., de este proveído, en porcentaje certificado por la Superintendencia



Financiera desde su exigibilidad: once (11) de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Los anteriores montos deberán pagarlos los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, advirtiéndose que cuentan con el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones, el cual corre simultáneamente con el de pagar (Art. 431 Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., y complementado con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda, el accionante manifiesta bajo juramento desconocer el correo electrónico de la parte demandada, *no hay lugar a remitirle simultáneamente al ejecutado **por canal digital***, la demanda junto con sus anexos.

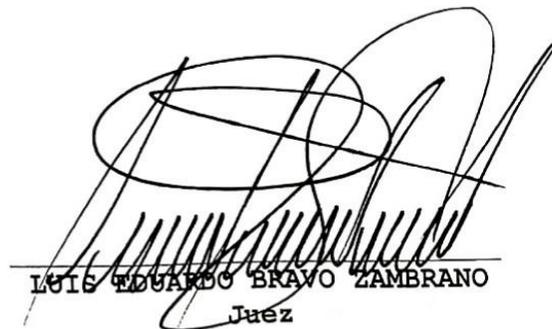
Conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones que deban hacerse personalmente, ***también podrán efectuarse*** con el envío de la providencia respectiva a la dirección suministrada por el interesado para recibir notificaciones, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, conforme lo previsto en los artículos 422 y siguientes del CGP.

QUINTO: En el cuaderno No. 2 se está profiriendo auto.

SEXTO: Por Secretaría Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 15 DE JUNIO/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 037
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE JUNIO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO : 477204089001-2022-00029
DEMANDANTE: ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA
DEMANDADA: ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ

SECRETARÍA del Juzgado Promiscuo Municipal De Santa Bárbara De Pinto - Magdalena, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

PROVEA.


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA BÁRBARA DE PINTO – MAGDALENA

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la anterior solicitud impetrada por la parte ejecutante. Quien actúa en nombre propio, y de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho la demandada **ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con la C.C. No. 39.105.077, como empleada de la empresa ASOTRACP.

Líbrese el respectivo comunicando al pagador de la empresa **ASOTRACP**, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$40.000.000.00), los que deberá consignar en la cuenta No. 477202042001 de depósitos del Banco Agrario de Santa Ana - Magdalena, a nombre de **ANDRES AVELINO FONTALVO ARRIETA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.020.843 de Magangué – Bolívar, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 y párrafo 2 del C. G. del P., esto es, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o llegare a tener la señora **ROSARIO MARTINEZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.105.077 en depósitos, en cuenta corriente o de ahorros o cualquier otro título Bancario o Financiero en el **BANCO BBVA, BANCOLOMBIA,**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA, ubicados en los Municipios de Magangué y Mompos (Bolívar).

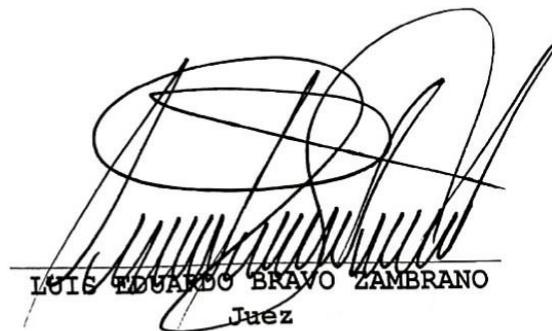
Líbrese el oficio respectivo, informando que los dineros retenidos conforme lo ordena el artículo 593, numeral 10 del C.G.P, deberán ser constituidos en Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación e informar al respecto, so pena de responder por dichos de valores e incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P).

Adviértase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003), los recursos que provengan del Sistema General de Participación (artículo 594 del C.G.P.), o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia SU-480/97, o se trate de recursos del régimen subsidiado (artículo 8, Decreto 050 de 2003), son inembargables. Por lo cual, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, **deberá abstenerse de realizar dicho embargo**, informando al respecto.

En la respectiva comunicación elaborada por secretaría a la Entidad Bancaria, deberá informarse igualmente que la medida aquí decretada se limita en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000.00)**

Del presente oficio, remítase copia al apoderado judicial demandante, tal como lo solicita en su escrito de cautelas.

NOTIFIQUESE;



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 15 DE JUNIO/2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 037
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 16 DE JUNIO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE